

Estas dos coladas tienen una anchura de cinco metros (5 metros).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

6.º La presente Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de 17 de julio de 1958, en armonía con lo dispuesto en el 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 24 de marzo de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fontiveros, provincia de Avila.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fontiveros (Avila), y

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvano Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en la información testifical realizada en el Ayuntamiento, clasificaciones de términos limítrofes, teniendo a la vista la planimetría del término a escala 1:25.000 y las hojas del mapa nacional números 480 y 481, a escala 1:50.000, facilitadas por el Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, y una vez oída la opinión de las autoridades locales.

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo acompañado de las certificaciones e informes correspondientes, habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, sobre el periodo de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia e Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que durante el periodo de exposición pública se haya presentado ninguna reclamación, y habiendo merecido el favorable informe de todas las autoridades que han intervenido en la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Fontiveros (Avila), por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de Salamanca a Madrid.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), y superficie aproximada, dieciocho hectáreas treinta y ocho áreas treinta y dos centiáreas (18 Ha. 38 a. 32 ca.).

Colada de la Dehesa o de Collado a Viñegra.—Anchura, diez metros (10 m.), y superficie aproximada, tres hectáreas treinta áreas (3 Ha. 30 a.).

Colada de Chaherrero a Madrizal de las Altas Torres.—Anchura, seis metros (6 m.) y superficie aproximada, dos hectáreas veintidós áreas (2 Ha. 22 a.).

Colada de Arévalo.—Anchura, diez metros (10 m.), y superficie aproximada, tres hectáreas cincuenta áreas (3 Ha. 50 a.).

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias, son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

4.º La presente Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, de este Departamento, en el plazo de un mes según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de 17 de julio de 1958, en armonía con lo dispuesto en el 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 24 de marzo de 1962 por la que se aprueba la modificación a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba;

Resultando que por don Hermógenes Elías de Tejada Espinola se presentó escrito en la Dirección General de Ganadería manifestando que en el término municipal de Hornachuelos existe una vía pecuaria sin clasificar, con el itinerario que indica y solicitando se adicione a la clasificación vigente;

Resultando que la Dirección General de Ganadería designó al Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón para el estudio de dicha petición, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el correspondiente proyecto, proponiendo se adicione a la clasificación de las vías pecuarias del referido término municipal la denominada «Vereda de Posadas a la Cardenchoza por la Adelfilla», tomando como base para determinar la existencia, categoría y descripción de la misma las informaciones testificales practicadas en los Ayuntamientos de Hornachuelos y Granja de Torrehermosa;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Hornachuelos, y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los

plazos reglamentarios con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero Modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba, adicionando a las relacionadas en las Ordenes ministeriales de 5 de marzo de 1956 y 5 de abril de 1961 la siguiente:

*Vía pecuaria necesaria*

Vereda de Posadas a la Cardenosa por la Adelfilla.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Segundo. La dirección, longitud, descripción y demás características de esta vereda son las que se expresan en el proyecto correspondiente.

Tercero. Cualquier otra vía pecuaria que pudiere existir en el término municipal, además de las clasificadas, continuará como bien de dominio público destinado al tránsito ganadero.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación para el oportuno estudio

Quinto. Proceder, una vez firme esta resolución, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria que se clasifica.

Sexto. Quedan subsistentes las Ordenes ministeriales de 5 de marzo de 1956 y 5 de abril de 1961.

Séptimo. Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha del levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de colonización de la zona regable del Rosarito (Cáceres).*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables, de 21 de abril de 1949, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación y ocupación de ocho trozos de terrenos, sitos en término de Talayuela (Cáceres), con una superficie total de 20,30 hectáreas, procedentes del monte número 84 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Cáceres, denominado «Centenillo», de la pertenencia del municipio de Serradilla, necesarios para las obras

de construcción de las acequias secundarias del sector X de la zona regable del Rosarito, margen izquierda. A tal efecto se acorda por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura que el interés general de las obras para las que se efectúa la expropiación debe prevalecer sobre la utilidad pública de los montes afectados.

La ocupación se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo 4.º de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio haciendo saber que el día 30 de abril de 1962, a las diez horas, y en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la citada Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 30 de marzo de 1962.—El Director general, Alejandro de Torrejón.—1.423.

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para la construcción de un cementerio en la zona regable por el canal del Rumbiar (Jaén).*

Aprobado el Plan general de colonización de la zona regable por el canal del Rumbiar (Jaén), por Decreto de 17 de junio de 1955, y comprendiéndose en él, entre las necesarias, la ejecución de las obras de construcción de un cementerio para los poblados de Los Villares y La Quintería, el Instituto Nacional de Colonización, a quien corresponde su ejecución, va a proceder, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 21 de abril de 1949, a la expropiación de los terrenos precisos para ello y a su ocupación, que se llevará a efecto conforme a las normas del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, por lo que se hace público que el día 30 de abril de 1962, a las diez horas, y en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de una superficie de 0-56-51 hectáreas, que han de segregarse de la finca «El Gitano», sita en término municipal de Andújar, que es la parcela número 25 del Catastro Parcelario, propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, cuyo usufructo pertenece a la Congregación de la Sagrada Familia de Ubeda, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el citado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 30 de marzo de 1962.—El Director general, Alejandro de Torrejón.—1.429.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Zamora del Servicio Nacional del Trigo por la que se anuncia subasta para la compra de un edificio con destino a oficinas de esta Jefatura Provincial.*

El Servicio Nacional del Trigo saca a subasta la adquisición, mediante compra de un edificio completo, situado dentro del casco urbano de la ciudad de Zamora, en zona urbanizada y de fácil acceso desde el centro de la población, con arreglo al pliego de condiciones que estará a disposición de los interesados en la expresada Jefatura Provincial en días laborables y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones ajustadas al modelo que a continuación se inserta, reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, habrán de dirigirse al señor Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo en Zamora, presentándose en sobre cerrado y lacrado en las oficinas de dicha Jefatura hasta las trece horas de los veinte días hábiles siguientes al de la última fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la provincia de Zamora.

La subasta se celebrará transcurridos los veintidós días hábiles siguientes a la citada fecha, en el local de la Jefatura Provincial de Zamora, ante la Junta presidida por el señor Jefe provincial, integrándola como vocales el señor Abogado del Estado, el señor Interventor provincial y el señor Secretario Administrador del Servicio Nacional del Trigo.

Si se presentaran dos o más proposiciones cuyas características del inmueble ofrecido, materiales empleados en su construcción, dimensiones y precio, fueren iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por «pujas a la llana» durante el término de quince minutos, entre los titulares de dichas